

**EJECUTIVO: 2022-00054-00**

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Fondo de Garantías S.A. -FGS-, a través de apoderada judicial, solicita que se tenga a la entidad que representa como SUBROGATORIO LEGAL, de la obligación que aquí se ejecuta. Tona, 17 de enero de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Tona, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Vista la constancia secretarial que antecede, llega al Despacho el proceso Ejecutivo de mínima cuantía que promueve la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-; en contra de NAILA DIVE CARVAJAL BASTOS; a efecto de estudiar la viabilidad de aceptar la subrogación presentada por el FONDO DE GARANTIAS S.A. -FNG-; a través de apoderada judicial.

**CONSIDERACIONES**

En atención al memorial visible al archivo No. 05, del expediente digital, mediante el cual solicita se sirva aceptar la subrogación realizada a favor del FONDO DE GARNATIAS S.A. -FNG-; y se sirva reconocer personería; este Despacho precisa que, en un caso similar, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante auto de apelación radicado 2008-182 cod. No. 2009-261 del 2 de junio de 2009 dispone que, *“el Fondo Nacional de Garantías S.A, no participa dentro del proceso como tercero sino como parte sustancial, de donde emerge que la normativa aplicable es el numeral 3 del Art. 1668 del Código Civil que regula uno de los casos de subrogación legal, alusivo al que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente. El codeudor está obligado solidariamente y el fiador está obligado subsidiariamente.”*

Así mismo expone que, *“resulta consecuente considerar que el citado Fondo de Garantías tendría a su alcance la acción prevista en el artículo 2395 del Código Civil que regula la subrogación en los derechos del acreedor, acción que le permite demandar al deudor principal para obtener el reembolso de lo que haya pagado por él”*

En ese orden de ideas, encuentra el despacho improcedente aceptar la subrogación, ya que como se manifiesta anteriormente, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG no es un tercero sino un garante del deudor quien actuaría en el proceso como parte sustancial y si pagó, parcialmente, del título se sustrae ese valor pagado.

Seguidamente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se RECONOCE personería a la Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, portadora de la tarjeta profesional No. 279904 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación del FONDO DE GARANTIAS S.A. FNG, aclarando que este se otorga *“para que acumulando demanda represente sus intereses...”*.

Así mismo, se tiene que el demandante no allega certificado de existencia y representación legal, el cual se requiere para el pertinente trámite.

De otro lado; y una vez efectuado un examen al presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN- se observa que, la apoderada de la parte actora, no ha intentado surtir la notificación de la demandada NAILA DIVE CARVAJAL BASTOS; en la dirección informada en la demanda; por tanto, se encuentra inactiva por más de once meses. En tal virtud, se hace necesario requerir a la parte demandante y a su apoderada, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación en estados electrónicos de este proveído, proceda a surtir la notificación de la demandada NAILA DIVE CARVAJAL BASTOS, en la Calle 8 # 5-58, del Barrio el Centro de Tona – Santander, o al correo electrónico [nailacarvajal13@gmail.com](mailto:nailacarvajal13@gmail.com); lo anterior, y con fundamento en lo contemplado en el art. 317 del Estatuto Procesal, este Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de subrogación elevada por el FONDO DE GARANTIAS S.A. -FNG-, conforme las razones consignadas en la parte motivan de esta providencia.

**SEGUNDO:** Téngase a la Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA como apoderada judicial del FONDO DE GARANTIAS S.A. -FNG-, para que lo represente en estas diligencias, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a surtir la notificación de la demandada NAILA DIVE CARVAJAL BASTOS, conforme con lo indicado en la parte motiva, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Alix Yolanda Reyes Vasquez  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal  
Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780e3a9e2a5690b40712703f4872493ed1eb96dce12e31f3c3612bb8dd7a0fb2**

Documento generado en 17/01/2024 05:08:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**